



ACTA

Expediente N°: JGL/2024/8

Asunto: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Acta de la Sesión ordinaria núm. 8.

Día y Hora de la Reunión: 09 de mayo de 2024, 14:00 h.

Lugar de Celebración: Salón de reuniones de la Casa Consistorial

ORDEN DEL DÍA:

01.- Aprobación del acta de fecha 18 de abril 2024 (JGL/2024/7).

02.- Aprobación de la retirada de la oferta de la empresa ANYWHERE BG CONSULTING, S.L. del procedimiento de contratación para la explotación con lucro de espacios en dominio público marítimo terrestre lote 7 (Exp. 2036/2023).

03.- Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de la parcelación de la unidad de ejecución UE-2 del área P-5 de Plansmar (Exp. 372/2018).

04.- Aprobación de licencia de edificación de vivienda unifamiliar en calle Ecológica número 5 (Exp. 4676/2023).

05.- Aprobación de licencia de urbanística para la ejecución de nueva acometida de gas natural en la calle Rodríguez de Trujillo y Monterde número 16 (Exp. 1254/2024).

Despacho extraordinario. Otros asuntos.

06.- Aprobación de la caducidad de la revisión de oficio e incoación de expediente sancionador en el contrato administrativo especial de autorización temporal y provisional en lotes: caravana bebidas, hamacas, sombrillas varadas con patines acuáticos lote 1 (Exp. 1535/2022).

07.- Publicaciones, correspondencia y comunicaciones oficiales de interés de fecha 16 de abril al 6 de mayo de 2024 (Exp. 224/2024).

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASISTENTES:

Sr. Alcalde por delegación:

D. Marc Oriola Pla (PSOE)

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. Guillermo Carreras Pons (COMPROMÍS)

D. Juan Miguel Marín Cabo (PSOE)





Sr. Secretario Accidental:
D. Juan Martínez Leal

El alcalde D. Vicente Porta Carreres y la concejala del PSOE Dña. Antonia Martí Guillem escusan su asistencia.

En El Puig de Santa María, siendo las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el Salón de reuniones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde por delegación de El Puig de Santa María, se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, con el Secretario acctal. del Ayuntamiento.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

01.- APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024 (JGL/2024/7).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, tres de los cinco que la constituyen, acordó aprobar el acta de la sesión de fecha 18 de abril de 2024 (JGL/2024/7).

02.- APROBACIÓN DE LA RETIRADA DE LA OFERTA DE LA EMPRESA ANYWHERE BG CONSULTING, S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN CON LUCRO DE ESPACIOS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE LOTE 7 (EXP. 2036/2023).

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En fecha 07 de julio de 2023 por Resolución de Alcaldía 2023/1189 se propone la adjudicación provisional del lote 7 del contrato para la explotación con lucro de espacios en dominio público marítimo terrestre a la empresa Anywhere BG Consulting,





S.L. con NIF nº B98820202. Asimismo, se le requiere para que constituya la garantía definitiva en términos del art. 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), así como para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP.

En fecha 20 de julio de 2023 Enrique José Boils García en representación de Anywhere BG Consulting, S.L, mediante solicitud con registro de entrada 2023-E-RE-3813, aporta justificante de depósito de la garantía definitiva, pero no el resto de documentación requerida.

Visto que el pliego de cláusulas administrativas particulares del citado contrato en su cláusula 19, en consonancia con el art. 150.2 de la LCSP, establece que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En los mismos términos, se han pronunciado, entre otros, el OARC del País Vasco mediante Resolución 115/2023 en la que se refiere al trámite previo a la adjudicación - artículo 150.2-, de tal forma que, concurriendo en el caso “de autos” la omisión de presentación de toda la documentación acreditativa de sus condiciones de aptitud, concluye el OARCE que no cabe su subsanación. Explica este Tribunal que conferir dicho trámite mediando una omisión total previa, equivaldría a conferir una prórroga o ampliación de un plazo ya vencido: “no cabe subsanación alguna, pues no se trata de que la documentación aportada adolezca de defectos o insuficiencias, sino de que no ha sido presentada, por lo que la exclusión es simplemente la consecuencia natural de la finalización del plazo para realizar una actuación sin que ésta se haya producido; la citada subsanación equivaldría, en este caso, a la prórroga de un plazo que ya ha finalizado (en realidad, un nuevo plazo para compensar una cadena de errores que solo y exclusivamente es imputable al recurrente), lo que no es posible. Por último, procede señalar que el depósito de la fianza, al margen de que pueda ser tenido en cuenta a los efectos de las consecuencias que puede acarrear una retirada de la oferta (artículo 150.2 LCSP), resulta irrelevante con respecto a la posibilidad de la subsanación solicitada, pues en nada afecta las circunstancias de capacidad, solvencia o ausencia de prohibiciones de contratar que debían ser acreditadas.” Concluye, por tanto, que la insubsanabilidad de la omisión no se predica del trámite (aquí parcialmente cumplimentado con la presentación de la garantía definitiva), sino del extremo concreto a acreditar -en este caso, las condiciones de aptitud para contratar-.

En esta misma línea, el TACRC, en su Resolución 1150/2023, ante la omisión total de la documentación acreditativa de dos criterios de adjudicación ofertados, de forma terminante la posibilidad de subsanación: “En efecto, aunque es clara la tendencia de nuestros pronunciamientos a favor del principio antiformalista en cuya virtud se ha admitido en algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias (así, entre otras, las Resoluciones nos 639/2020, de 21 de mayo, 1004/2021, de 2 de septiembre, y 586/2022, de 19 de mayo, que se mencionan en el escrito de recurso) la posibilidad de otorgar trámite de subsanación al licitador de su oferta, lo cierto es que tal opción se acoge con relación a la documentación ya aportada, no ante supuestos de absoluta falta de aportación.»

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece las competencias como órgano de contratación en las Entidades Local y considerando la





delegación de atribuciones en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local, aprobada por Resolución de Alcaldía 2023/1258 de 20 de julio de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el siguiente

ACUERDO

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Entender retirada la oferta para el lote 7 presentada por la empresa ANYWHERE BG CONSULTING, S.L. por no haber cumplimentado el requerimiento realizado, tal y como se establece en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Declarar la licitación desierta para el lote 7 dado que no ha recibido ninguna otra proposición.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo al representante de la entidad ANYWHERE BG CONSULTING, S.L. y comunicarlo al responsable del contrato a los efectos oportunos.

CUARTO. Publicar el presente acto en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, tres de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

03.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2 DEL ÁREA P-5 DE PLANSMAR (EXP. 372/2018).

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2018-1572 de fecha 26 de octubre de 2018 fue aprobado el Proyecto de Reparcelación forzosa de la UE-2 del área P5 de Plansmar (rectificado por el Decreto de Alcaldía n.º 2018-1660 de fecha 13 de noviembre de 2018)





SEGUNDO. Que en fecha 29 de agosto de 2023, con n.º de registro de entrada 2023-E-RE-4259 D. F.J.G.M en representación de Promociones 72 S.L solicitó que se procediera a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación de la UE-2 del área P5 de Plansmar.

TERCERO. Que en fecha 19 de diciembre de 2023 se emitió informe por la Arquitecta Municipal cuyo tenor literal se transcribe:

«**PRIMERO.** Mediante Decreto de Alcaldía nº 2018-1238, de fecha 13 de septiembre de 2018, fue aprobado definitivamente el Proyecto modificado de reurbanización, publicado en el BOP de fecha 26 de septiembre de 2018.

Asimismo en fecha 30 de abril de 2019 mediante Decreto nº 2019-591 se aprobó definitivamente el Anexo al Proyecto de urbanización UE-2 del área P 5- Plansmar (visado CTAV n.º 19-01895-890) que subsana las deficiencias detectadas en el informe técnico al Proyecto de urbanización suscrito por el Ingeniero (en fecha 25 de julio de 2018) y por el Arquitecto Técnico Municipal (en fecha 28 de agosto de 2018), que fue publicado en el BOP en fecha 27 de mayo de 2019.

El Proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución UE-2 del área P-5 Plansmar fue aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2018-1572 de fecha 26 de octubre de 2018 (rectificado por el Decreto de Alcaldía nº 2018-1660 de fecha 13 de noviembre de 2018).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó el Proyecto de retasación de cargas del Programa de Actuación Integrada de la unidad de ejecución UE-2 del área P-5 Plansmar.

En fecha 30 de octubre de 2019, se firmó la Adenda al Convenio Regulador suscrito el 4 de agosto de 2006, entre el Ayuntamiento del Puig de Santa Maria y el Urbanizador adjudicatario del Programa de la Unidad de Ejecución nº 2 del área de Ordenanza P-5 Plansmar.

En fecha 3 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó la memoria de cuotas relativa a la gestión de la UE n.º 2 de Plansmar del área P5 del PGOU del Puig.

A la vista de la Sentencia n.º 322/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Valencia en el P.O. 203/2019, el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, acordó modificar el importe de la retasación de cargas del PAI de la UE 2 del área de Plansmar aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento del Puig en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2018; quedando como se indica en el siguiente cuadro:

**CARGAS REPERCUTIBLES A
PROPIETARIOS (IVA 21%)**





CAPITULO I. URBANIZACION

Gastos de urbanización (incluido 13% de GG y 6% BI)	753.406,54 €
Anexo urbanización (incluido 13% de GG y 6% BI) NO REPERCUTIBLE	- €
Beneficio del Urbanizador	39.250,00 €
Total Capítulo I	792.656,54 €

CAPITULO II. PROYECTOS Y OTROS

Reparcelación	incluido
Proyecto de urbanización	incluido
Dirección de obras de urbanización	9.600,00 €
Proyecto de instalaciones eléctricas	6.400,00 €
Dirección de obra de instalaciones eléctricas	3.200,00 €
Proyecto de área deportiva	14.500,00 €
Dirección de obras área deportiva	7.250,00 €
Programa de Actuación Integrada (asesoría, notaría, gestoría, publicaciones, etc.)	18.250,00 €
Total Capítulo II	59.200,00 €
Total (sin IVA)	851.856,54 €
IVA (21%)	178.889,87 €
Total (IVA incluido)	1.030.746,41 €

SEGUNDO. Tras la aprobación de la modificación del importe de la retasación de cargas, en cumplimiento de la Sentencia, no se han dado **cargas ni gastos**, que deban prorratearse entre los adjudicatarios de fincas resultantes.

Tampoco se han advertido errores u omisiones que deban ser corregidos en la cuenta de liquidación definitiva.

TERCERO. Que en el Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, se acordó modificar el importe de la retasación de cargas del PAI de la UE 2 del área de Plansmar aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento del Puig en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2018 según lo dispuesto en la Sentencia n.º 322/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 y el Auto aclaratorio dictado por ese mismo juzgado.

CUARTO. Las **nuevas cargas y gravámenes** que se han producido desde la inscripción en el registro de la propiedad y la aprobación definitiva de la Cuenta de liquidación definitiva son las resultantes de lo descrito en el apartado tercero de presente informe.

QUINTO. Las **transmisiones patrimoniales** que se han producido desde la inscripción en el registro de la propiedad y la aprobación definitiva de la Cuenta de liquidación definitiva son:





1. *La parcela con referencia catastral 4254201YJ3845S0001LK no ha tenido modificaciones en cuanto a titularidad según el catastro, siendo el titular PROMOCIONES 72, S.L.*

2. *La parcela con referencia catastral 4255801YJ3845N0001WP consta actualmente a nombre de RUBORA PROJECTS, S.L. (CIF B40619074). Se adjunta certificación catastral como anexo 1.*

Cabe señalar que en la cuenta de liquidación provisional se establecían, para la parcela 2B, las treinta fincas registrales ya que constaba inscrita en el registro de la propiedad una división horizontal. Dado que no se tiene constancia de que esa circunstancia se haya modificado, se mantienen las mismas referencias de fincas registrales pero señalando la nueva mercantil propietaria de la totalidad.

SEXTO. *De acuerdo con la cuenta de liquidación provisional aprobada junto con el proyecto de reparcelación y las rectificaciones y modificaciones expuestas anteriormente, la cuenta de liquidación definitiva del ámbito descrito es la cuenta aprobada en el Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, según lo dispuesto en la Sentencia n.º 322/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 y el Auto aclaratorio dictado por ese mismo juzgado, modificando los titulares, tal y como se recoge en el anexo 2».*

CUARTO. Que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de febrero de 2024 acordó aprobar provisionalmente la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-2 del área P-5 de Plansmar, realizándose la notificación a los interesados y emplazándoles, durante un plazo de diez días, para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes.

QUINTO. Que no se han presentado alegaciones en el periodo establecido al efecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 96, 156, 167 y 170 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

— El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el apartado 4 del artículo 128 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, estable que «si, con posterioridad a la liquidación definitiva, se produjeran nuevas resoluciones administrativas o judiciales, con efecto sobre los intereses económicos de





los afectados, la ejecución de las mismas habrá de producirse en un expediente nuevo y distinto».

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 156.5 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, los requerimientos de pago de las cuotas de urbanización, del agente urbanizador a la persona propietaria, establecerán los plazos y revestirán las garantías legales exigibles para los actos de recaudación tributaria en periodo voluntario. La falta de pago en período voluntario determinará su cobro en vía ejecutiva; a tal efecto, la autorización para ejecutar garantías puede ser instada por el agente urbanizador a la administración, quien la acordará si procede.

CONSIDERANDO: Que es competente para aprobar la cuenta de liquidación definitiva la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias del Alcalde núm. 2023-1258.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-2 del área P-5 de Plansmar, de acuerdo con lo estipulado en el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 19 de diciembre de 2023, cuyo documento técnico se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los titulares de derechos afectados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, tres de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

04.- APROBACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE ECOLÓGICA NÚMERO 5 (EXP. 4676/2023).

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente con referencia n.º 4676/2023 relativo a la licencia de edificación para la ejecución de vivienda unifamiliar adosada que se llevará a cabo en la





calle Ecológica número 5, con referencia catastral 2161730YJ3826S0000DE, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La solicitud es presentada en fecha 25 de octubre de 2023, y registrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento con número de asiento 2023-E-RE-5117, por doña Vicenta María Torrijos Magraner, en representación de don Salvador Nacher Magraner, habiéndose realizado requerimiento de subsanación de deficiencias el 30 de enero de 2024, aportándose por el interesado en fecha 27 de febrero de 2024 la documentación requerida.

SEGUNDO. Con fecha 25 de marzo de 2024, se emite por parte de la Arquitecta informe favorable al otorgamiento de la licencia por resultar compatible con las ordenanzas municipales para la zona, con sujeción a la siguiente documentación técnica:

-Proyecto Básico y de ejecución de vivienda unifamiliar adosada, redactado por la Arquitecta Vicenta María Torrijos Magraner, con fecha de visado de 10 de octubre de 2023.

-Escrito subsanación de deficiencias y documentación adjunta, redactado por la Arquitecta Vicenta María Torrijos Magraner, con fecha de firma 27 de febrero de 2023.

No obstante, según consta en el propio informe, se establecen las siguientes condiciones que deberán ser respetadas por el interesado:

- Reposición de la urbanización que pueda verse dañada como consecuencia de las obras.
- Presentación del proyecto de ejecución debidamente visado.

TERCERO. Con fecha 2 de mayo de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del TAG de Urbanismo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 2, 10, 26 a 31 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

— Los artículos 232 a 245 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.





— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución a la Alcaldía de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiéndose delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud del decreto núm. 2023-1258.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder a don Salvador Nacher Magraner licencia de edificación para la ejecución de vivienda unifamiliar adosada en la calle Ecológica número 5, con referencia catastral 2161730YJ3826S0000DE, con sujeción a la siguiente documentación técnica:

-Proyecto Básico y de ejecución de vivienda unifamiliar adosada, redactado por la Arquitecta Vicenta María Torrijos Magraner, con fecha de visado de 10 de octubre de 2023.

-Escrito subsanación de deficiencias y documentación adjunta, redactado por la Arquitecta Vicenta María Torrijos Magraner, con fecha de firma 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Se establecen las siguientes condiciones que deberán ser respetadas por el interesado:

- Reposición de la urbanización que pueda verse dañada como consecuencia de las obras.

- Presentación del proyecto de ejecución debidamente visado.

TERCERO. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:

A. Con carácter previo al inicio de las obras, deberá solicitar a esta Entidad Local la ocupación de vía pública, caso de necesitarse la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo, al objeto de su autorización y exacción de los tributos correspondientes.

B. La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

C. La Licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.





D. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación técnica presentada, con las condiciones establecidas en la presente licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal. En caso de incumplimiento, la licencia quedará sin efecto, dando lugar además a las responsabilidades a que hubiera lugar en derecho.

CUARTO. Considerando lo dispuesto en el artículo 188 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, el plazo máximo para iniciar los actos amparados en la licencia se establece en seis meses, y para su terminación en veinticuatro meses, a contar desde la notificación de la presente, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses. El incumplimiento de dichos plazos determinará la caducidad de la licencia, que se declarará previa audiencia del interesado.

QUINTO. Al iniciarse la construcción deberá constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 81, de 26 de abril de 2024.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, tres de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

05.- APROBACIÓN DE LICENCIA DE URBANÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN DE NUEVA ACOMETIDA DE GAS NATURAL EN LA CALLE RODRÍGUEZ DE TRUJILLO Y MONTERDE NÚMERO 16 (EXP. 1254/2024).

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente n.º 1254/2024 relativo a la solicitud de licencia urbanística y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de febrero, esta Concejalía de Planificación Territorial emite la siguiente propuesta de acuerdo, con base en los siguientes,





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 26 de febrero de 2024, se presenta instancia en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con número de registro 2024-E-RE-1255, cuyo interesado es Nedgia Cegas, S.A., representado por don Manuel Cirugeda García, solicitando la concesión de licencia urbanística para la ejecución de nueva acometida de gas natural que se llevará a cabo en la calle Rodríguez de Trujillo y Monterde número 16, de acuerdo con el proyecto técnico suscrito por el ingeniero industrial Francisco Giménez Valle.

SEGUNDO. Con fecha 2 de abril de 2024, se emite informe por la Arquitecta Técnica, favorable al otorgamiento de la licencia por resultar compatible con las ordenanzas municipales para la zona.

No obstante, según consta en el propio informe, se establece que «con carácter previo a la concesión de la licencia, en caso de no existir aval que responda de la reposición de pavimentos por obras depositado en este Ayuntamiento, y con el fin de garantizar la correcta reposición de los servicios municipales afectados, se deberán afianzar las obras de urbanización descritas en el apartado cuarto del presente informe, presentado aval por importe de 373,00 €».

TERCERO. Con fecha 26 de abril de 2024, se emite informe por el Tesorero, informando la existencia de aval en vigor por importe de 30.000€ para la reposición de pavimentos afectados en las obras de canalización de gas natural, a nombre de Gas Natural Cegas S.A..

El informe del Tesorero da cumplimiento a la condición impuesta por la arquitecta técnica, al existir aval depositado en este Ayuntamiento que responde ante la reposición de pavimentos por obras.

CUARTO. Con fecha 3 de mayo de 2024, se informa favorablemente por el TAG de Urbanismo la concesión de la licencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— El artículo 232 a 245 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución a la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de





Bases del Régimen Local, sin embargo, en este Ayuntamiento tal competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud del decreto núm. 2023-1258.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder a Nedgia Cegas, S.A. licencia urbanística para la ejecución de nueva acometida de gas natural en la calle Rodríguez de Trujillo y Monterde número 16 de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico suscrito por el ingeniero industrial Francisco Giménez Valle y a las ordenanzas municipales para la zona. Así mismo deberá respetar lo establecido en el estudio básico de seguridad y salud.
- b) Se deberá notificar al Ayuntamiento la finalización de la obra para que los Servicios Técnicos Municipales puedan comprobar si ésta y su presupuesto se ajustan a la licencia concedida.
- c) Con carácter previo al inicio de las obras, deberá solicitar a esta Entidad Local la ocupación de vía pública, en caso de necesitarse la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo, al objeto de su autorización y exacción de los tributos correspondientes.
- d) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación técnica presentada, con las condiciones establecidas en la presente licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal. En caso de incumplimiento, la licencia quedará sin efecto, dando lugar además a las responsabilidades a que hubiera lugar en derecho.

SEGUNDO. Una vez otorgada la licencia y con carácter previo y necesario al inicio de las obras se deberá aportar la documentación que proceda requerida en el artículo 16 de la Ordenanza reguladora de actuaciones urbanísticas y actividades.

TERCERO. Al iniciarse la construcción deberá constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 81, de 26 de abril de 2024.

CUARTO. El interesado deberá reponer la vía pública y aceras al estado en que se encontraren antes de iniciar la ejecución de las obras, dejándolo en perfecto estado de conservación.

Asimismo, el interesado deberá reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras,





subterráneas, minas de agua, canalizaciones, conducciones de agua, eléctricas, telefónicas, de gas y demás elementos análogos.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, tres de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

DESPACHO EXTRAORDINARIO. OTROS ASUNTOS.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter a La Junta de Gobierno Local el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, tres de los cinco que la constituyen, acuerda declarar la urgencia del siguiente asunto y procede a su estudio:

06.- APROBACIÓN DE LA CADUCIDAD DE LA REVISIÓN DE OFICIO E INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y PROVISIONAL EN LOTES: CARAVANA BEBIDAS, HAMACAS, SOMBRILLAS VARADAS CON PATINES ACUÁTICOS LOTE 1 (EXP. 1535/2022).

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el contrato formalizado (CSV: LLY2ZSX2XEESGLPLA75TKFXX), LOTE 1 del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y PROVISIONAL EN LOTES: CARAVANA BEBIDAS, HAMACAS, SOMBRILLAS VARADAS CON PATINES ACUÁTICOS, entre el ayuntamiento y la mercantil Collado Llorens Construcciones S.L., provista de CIF B06779110, de fecha de 22 de





julio de 2023, siendo el precio del contrato inicialmente de 12.160,00 euros (6.080,00 euros anuales exentos de IVA). El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) anualidades desde el inicio de la ejecución del contrato, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato. El plazo de ejecución de la anualidad correspondiente a la firma del contrato comenzará al día siguiente a la formalización del contrato reduciéndose el canon a abonar proporcionalmente a los días que no pueda ejecutar la prestación objeto del contrato, de conformidad con la cláusula primera, punto sexto, párrafo sexto del pliego de cláusulas administrativas particulares. En la cláusula tercera bis se precisa “El plazo de ejecución de las anualidades del contrato computará en la fecha de inicio del 1 de junio de dicha anualidad hasta el 30 de septiembre de la misma”.

Visto el Informe del TAG (Cód. Validación: 3A9XMRZY43LG95PHKLCMPNME4), de fecha 23 de febrero de 2023, en el que se informa sobre una serie de circunstancias que podrían suponer la resolución del contrato y en el que se pone en conocimiento de la Corporación de los presupuestos legales para acordar tal resolución, haciendo referencia a informe del responsable del contrato en el que determina “hechos como causa de resolución del contrato: la dedicación de las instalaciones a uso distinto de los específicamente señalados en el pliego por contravenir el objeto de esta licitación es una causa de resolución del contrato de adjudicación sin derecho alguno a indemnización, esto es, una causa encuadrable en el art. 211.f) de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Visto el Decreto de Alcaldía, de fecha 5 de junio de 2023, (Cód. Validación: 6LG225LWNA2979HGDKL9TA99R), por el que se acuerda “Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto de formalización del contrato de explotación de la mercantil Collado Llorens Construcciones S.L., provista de CIF B06779110 del expte. 1535/2022 al no mediar abono previo del canon de explotación a dicho acto”, notificado a la mercantil Registro de salida, 2023-S-RE-2319, de 6 de junio de 2023. –

Constan alegaciones formuladas presentadas por RE: 2023-E-RE-3190, por DON LUIS VILLANUEVA LLORENS, en representación de la mercantil COLLADO LLORENS CONSTRUCCIONES S.L., CON C.I.F. B06779110 y en la que se opone a la resolución del contrato, por entender no concurren las causas puestas de manifiesto por la administración y además manifiesta la buena fe de la contratista “la falta de pago del canon, como ya se ha puesto de manifiesto en varias ocasiones, es imputable al mismo Ayuntamiento y no a esta parte en absoluto”. –

Consta informe del Oficial Jefe de la Policía, de fecha de 25 de julio de 2023, en la que pone de manifiesto “...esta Jefatura remitido a la Consellería competente varias actas-denuncias por infracciones en materia de actividades y espectáculos públicos, dando cuenta de las mismas al departamento de actividades; si bien esta Jefatura entiende que, a efectos de disponer mayor garantía jurídica para esta administración, y para el propio adjudicatario de la Actividad, es necesario que este Ayuntamiento concrete lo siguientes aspectos de esa licitación que lleva Cód. Validación: 6W6AT25RHQ236WELY96RWX5J aparejada la realización de una actividad, que





entendemos sujeta a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos...”.

Consta Providencia de fecha de 25 de julio de 2023 del Concejal Delegado en el que se dispone “Que, por parte del departamento de Actividades, tal y como dispone el Decreto 2023- 1010 de revisión de oficio, se informe respecto de las alegaciones presentadas; así como de si para la realización de la actividad es preceptivo el otorgamiento de licencia de actividad o cualquier otro documento análogo. 2. Que por el departamento de Secretaria, una vez recibido el informe técnico a las alegaciones presentadas se emita el informe-propuesta que proceda; y que, si lo estima oportuno o necesario, informe del procedimiento jurídico a seguir en la continuación del expediente administrativo”.

Posteriormente se hace un requerimiento de pago por parte de la Tesorería municipal, de fecha de 11 de septiembre de 2023: Liquidación: 1. Anualidad: 2022 Concepto: Canon a abonar correspondiente a la parte proporcional de los días en los que se ejecuta la prestación objeto del contrato, a partir del día siguiente a la formalización del mismo. Importe: 3.517,36 € 2. Anualidad: 2023 Concepto: Canon correspondiente la anualidad de 2023, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre Importe: 6.080,00 € TOTAL ANUALIDADES 2022 Y 2023: 9.597,36 € Sujeto Pasivo: Deudor: COLLADO LLORENS CONSTRUCCIONES, S.L. CIF: B06779110 Domicilio Fiscal: AVDA MANUEL DE FALLA 6 – 2; 46015 – Valencia. - Constan justificantes de pago de la empresa: +Canon anualidad 2022: 3.517,36 €, de 3 de octubre de 2023. +Canon anualidad 2023: 6.080,20 €, de 30 de octubre de 2023. Que se corresponden con la totalidad de anualidades de 2022 y 2023, de acuerdo con el Informe de la Tesorería municipal, de fecha de 11 de septiembre de 2023.

Informe del ingeniero industrial de fecha 20 de febrero de 2023 (CSV: 9XRPSQ3QMPJN2S59ZHHYMMW9G), en las que se pone de manifiesto no solo la concurrencia de posibles causas de resolución del contrato “en cumplimiento de la cláusula vigesimoctava del PCAP -Penalidades por Incumplimiento, 1 Incumplimientos y penalidades-, la dedicación de las instalaciones a uso distinto de los específicamente señalados en el pliego por contravenir el objeto de esta licitación es una causa de resolución del contrato de adjudicación sin derecho alguno a indemnización, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, por lo que se propone la resolución del contrato y no permitir el montaje de la instalación la próxima temporada estival”, además, propone la incoación de procedimiento sancionador “con base a los dispuesto en el art. 46 y siguientes de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalidad, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, debería incoarse un expediente sancionador al observarse las siguientes infracciones: Infracciones leves (art. 50): 3.- La falta del cartel indicativo de la existencia de hojas de reclamaciones, la falta de las mismas o la negativa a facilitarlas. 4.- La falta del cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico o la negativa a facilitar tales datos al destinatario de los servicios. Infracciones graves (art. 51):





1.- La celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas o actividades socioculturales o la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización.

3.- La dedicación de los establecimientos e instalaciones a actividades distintas de las indicadas en la licencia, declaración responsable o documento certificado por el organismo de certificación administrativa”.

Adicionalmente constan Diligencias previas del Juzgado de Instrucción nº 3 de Massamagrell, en relación al referido expediente y expedientes nº 2145/2022 y nº 3041/2023, por delito de Contaminación Acústica, además de actuaciones por parte del Síndic de Greuges en relación a queja del adjudicatario del contrato por denuncia de la constante presencia policial e intentos por parte de la administración municipal de resolver dicho contrato anticipadamente, habiéndose dirigido en varias ocasiones al ayuntamiento, solicitando informes y aclaración de cuestiones que atañen a la ejecución del contrato sin haber obtenido respuesta. Finalmente se acuerda el cierre del expediente de queja, por inactividad de la administración.

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de marzo de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

- Debería declararse la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, habiendo transcurrido más de tres meses desde su incoación y sin haberse efectuado actuaciones por parte de la administración.

- El contrato se entiende que no se encuentra en vigor puesto que ha pasado el plazo de ejecución del contrato y la administración no ha hecho uso de la potestad de prórroga del contrato.

- Bajo el criterio de la funcionaria que suscribe y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, se debiera haber impulsado en su momento, el procedimiento de resolución del contrato, de acuerdo con el informe del TAG (Cód. Validación: 3A9XMRZY43LG95PHKLCMPNME4), de fecha 23 de febrero de 2023, en el que se informa sobre una serie de circunstancias que podrían suponer la resolución del contrato e imposición de penalidades, y en el que se pone en conocimiento de la Corporación de los presupuestos legales para acordar tal resolución, haciendo referencia a informe del responsable del contrato en el que determina “hechos como causa de resolución del contrato: la dedicación de las instalaciones a uso distinto de los específicamente señalados en el pliego por contravenir el objeto de esta licitación es una causa de resolución del contrato de adjudicación sin derecho alguno a indemnización, esto es, una causa encuadrable en el art. 211.f) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”, y de acuerdo con el procedimiento, en su caso haber acordado la resolución del contrato.

A este respecto, se recuerda que de acuerdo al artículo 213.3 de la LCSP: “3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la





garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”.

- A la vista del informe del ingeniero industrial, debería incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, con imposición en su caso, de las multas y sanciones que procedan, previa instrucción de expediente. Todo ello se propone, sin perjuicio de las posteriores actuaciones de la administración que deba iniciar en orden a esclarecer la secuencia de supuestas graves incidencias en ejecución del contrato que se observan y depurar responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece las competencias como órgano de contratación en las Entidades Local y considerando la delegación de atribuciones en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local, aprobada por Resolución de Alcaldía 2023/1258 de 20 de julio de 2023 y examinada la documentación obrante en el expediente, se adopta el siguiente ACUERDO

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, habiendo transcurrido más de tres meses desde su incoación y sin haberse efectuado actuaciones por parte de la administración.

SEGUNDO. Declarar resuelto el contrato entre el Ayuntamiento del Puig de Santa María y la contratista Collado Llorens Construcciones S.L., provista de CIF B06779110, dado que el referido contrato no se encuentra en vigor puesto que ha pasado el plazo de ejecución del mismo y la administración no ha hecho uso de la potestad de prórroga del contrato.

TERCERO. Incoar expediente sancionador, de acuerdo con informe del ingeniero industrial, con audiencia a Collado Llorens Construcciones S.L., provista de CIF B06779110.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo al interesado y comunicarlo al responsable del contrato a los efectos oportunos.

QUINTO. Publicar el presente acto en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, tres de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.





**07.- PUBLICACIONES, CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES
OFICIALES DE INTERÉS DE FECHA 16 DE ABRIL AL 6 DE MAYO DE 2024
(EXP. 224/2024).**

Los miembros asistentes a la Junta de Gobierno Local, se dan por enterados.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, se levanta la sesión siendo las catorce horas diecisiete minutos de lo que, como Secretario acctal., doy fe.

DILIGENCIA DE LA SECRETARIA

Se firma por la Secretaria actual, habiéndola revisado y dando la conformidad el Secretario accidental en la fecha de la celebración del Pleno.

El alcalde por delegación,	VºBº	La secretaria,
Marc Oriola Pla.	El secretario acctal.,	M. Carmen Gimeno Subirats
(Decreto 2024-0751 de fecha 23.05.2024)	(firmado electrónicamente)	
	Juan Martínez Leal.	
	(Decreto 2024-0661 de fecha 08.05.2024)	

